

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día trece de junio de dos mil dieciséis

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a través del Portal Gobierno Abierto, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Correspondencia oficial con el Gobierno de la República del señor cónsul honorario de El Salvador en Madrid, Don Pedro Jaime de Matheu, durante el período en que fungió con ese cargo diplomático (1930-1940, aproximadamente).”

SOBRE LA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Mediante resolución de las once horas del día tres de junio de dos mil dieciséis, notificada a la dirección de correo electrónico [REDACTED] el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a que señalara 1) señalar el domicilio del solicitante; y, 2) señale lugar o medio para recibir notificaciones, 3) que se presente documento de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el punto en mención, el ciudadano [REDACTED], no se manifestó, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado

todas las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el ciudadano petionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisble la solicitud de acceso a la información presentada el día uno de junio de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho al ciudadano de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución al ciudadano interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"